

EXP.22.0429.CA.SU

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES Y PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA ENTIDAD Y EMPLEADOS DE CANTUR, S.A.

Visto la solicitud de modificado de fecha 15 de julio de 2024, emitida por la Directora del Departamento de T.I. de Cantur S.A., los Informes Jurídicos favorable emitidos por la Técnico Jurídica de Cantur, S.A. con el visto bueno de la Directora del Departamento Jurídico y demás informes preceptivos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, el manual de contratación de Cantur S.A. y demás normativa de general aplicación, de conformidad con las facultades conferidas por el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de octubre de 2023,

RESUELVO

Primero.- APROBAR el MODIFICADO Nº 1 del LOTE 2 del CONTRATO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES Y PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA ENTIDAD Y EMPLEADOS DE CANTUR, S.A. EXP.22.0429.CA.SU., por importe máximo de 11.205,33.-€, IVA excluido, por lo que será inferior al 20% del precio inicial del Lote 2 del contrato, de conformidad con lo previsto en los Art. 203 y ss. de la LCSP.

Segundo. - NOTIFICAR a la contratista la presente resolución, con indicación de que deberá reajustar la garantía de la forma establecida en el artículo 109.3 de la LCSP.

Tercero.- DISPONER que se proceda a la redacción del MODIFICADO Nº 1 del LOTE 2 del contrato del expediente de referencia.

En Santander, a la fecha de la firma.

EL CONSEJERO DELEGADO Y DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.

Fdo. Luis Martínez Abad

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.